

El posible impacto recaudatorio de algunas reformas hipotéticas del impuesto sobre sucesiones y donaciones

<https://doi.org/10.53479/40265>

Artículo 01
01/07/2025

Motivación

A partir de un modelo de microsimulación desarrollado en el Banco de España, este artículo cuantifica el posible impacto recaudatorio de algunos cambios hipotéticos en la configuración del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) en nuestro país.

Ideas principales

- En 2023, los ingresos públicos asociados al ISD alcanzaron el 0,23 % del PIB en España, ligeramente por encima del 0,15 % recaudado en la media de la Unión Europea.
- En todo caso, existe una notable heterogeneidad en la recaudación de este impuesto entre comunidades autónomas (CCAA), que tienen la potestad para modificar los parámetros de este tributo.
- A partir de un modelo de microsimulación, se estima que, si todas las CCAA fijasen los parámetros del ISD en los niveles que contempla la ley estatal que sirve como referencia para este tributo, la recaudación podría elevarse en 0,5 puntos porcentuales de PIB, hasta el 0,7 %.
- Esta cuantificación parte del supuesto de que las modificaciones introducidas en el tributo no inducirían cambios sustanciales en el comportamiento de los agentes económicos.

Palabras clave

Impuesto sobre sucesiones y donaciones, reforma tributaria.

Códigos JEL

H24, H73.

Artículo elaborado por:

Isabel Micó
Dpto. de Análisis de la Economía Española
Banco de España

Roberto Ramos
Dpto. de Análisis de la Economía Española
Banco de España

EL POSIBLE IMPACTO RECAUDATORIO DE ALGUNAS REFORMAS HIPOTÉTICAS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Introducción

El prolongado desequilibrio de las cuentas públicas españolas, caracterizadas por exhibir unos niveles elevados de déficit estructural y de deuda pública, ha llevado al Banco de España y a otras instituciones nacionales e internacionales a señalar, durante los últimos años, la necesidad de que se implemente en nuestro país una estrategia de consolidación presupuestaria a medio plazo con el fin de reforzar la sostenibilidad fiscal y de crear márgenes de actuación para responder a posibles perturbaciones adversas en el futuro¹. Dicha estrategia es, además, especialmente preceptiva en el contexto del *nuevo marco de gobernanza fiscal a nivel europeo*, aprobado en 2024, que regirá la coordinación y supervisión de los Estados miembros en esta materia durante los próximos años.

Por otro lado, sigue pendiente en nuestro país una reforma del sistema de financiación autonómica que corrija algunas de las limitaciones que este ha mostrado a lo largo de las últimas décadas. Dicha reforma debería cumplir con los principios de suficiencia de los recursos disponibles para las comunidades autónomas (CCAA) —sobre la base de algún método de cálculo objetivo de las necesidades reales de gasto de las CCAA—, corresponsabilidad fiscal de estas en la financiación de sus gastos —entendida esta última como la capacidad de las regiones para generar ingresos que financien su gasto— y transparencia en los distintos parámetros que determinan el funcionamiento del sistema y su evolución.

En el espacio de este debate, el objetivo del presente artículo es presentar una herramienta analítica del impuesto sobre sucesiones y donaciones —en adelante, ISD— que permite simular el impacto recaudatorio de distintas reformas hipotéticas de este impuesto², un tributo que, desde 1996, está cedido a las CCAA y sobre el que estas tienen capacidad normativa. En particular, las CCAA tienen la potestad para modificar los parámetros del impuesto establecidos en la normativa de ámbito estatal que actúa como referencia³, tales como la escala de gravamen, las reducciones por parentesco o las bonificaciones sobre la cuota, entre otros.

El enfoque metodológico descansa en la utilización de un modelo de microsimulación del ISD, desarrollado en Micó-Millán (2023), que permite estimar la recaudación de este tributo bajo diferentes diseños del impuesto —por ejemplo, en términos de reducciones por parentesco o de la escala de gravamen—. El modelo, al recoger de manera precisa los elementos fundamentales que rigen la liquidación del ISD y aplicarse sobre una muestra representativa de la población potencialmente sujeta al tributo —en particular, utiliza la distribución de la riqueza

1 Banco de España (2024).

2 Otras figuras tributarias cuentan con herramientas analíticas similares que permiten simular reformas. Para el caso del IRPF, el IVA y los impuestos especiales, véanse, por ejemplo, Bover, Casado, García-Miralles, Labeaga y Ramos (2017) y las referencias recogidas en ese documento.

3 Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuadro 1

Reformas hipotéticas del ISD simuladas

Escenario base	Normativa en vigor en cada comunidad autónoma en 2022
Reforma 1	No aplicación de bonificaciones sobre la cuota tributaria
Reforma 2	Reforma 1 + reemplazo de las escalas de gravamen vigentes por la escala de la ley de alcance estatal que actúa como referencia
Reforma 3	Reforma 2 + reemplazo de las reducciones por parentesco vigentes por las fijadas en la ley de ámbito estatal
Reforma 4	Reforma 3 + aplicación del valor del resto de los parámetros que se toman por defecto en ausencia de modificaciones por parte de las CCAA

FUENTE: Banco de España.

de los hogares de mayores de 64 años, bajo el supuesto de que esta es la riqueza que se va a donar o heredar—, ofrece una imagen fiel de los recursos efectivamente generados por el ISD cuando el diseño del impuesto se corresponde con el vigente actualmente. Además, permite analizar de manera realista la sensibilidad de dichos recursos ante modificaciones en los parámetros del impuesto, bajo el supuesto de que el comportamiento de los agentes no varía ante dichas modificaciones⁴.

El ejercicio analítico toma como referencia la normativa del ISD en vigor en las CCAA en 2022. A este escenario base se le aplican, de manera sucesiva, cuatro reformas hipotéticas distintas (véase cuadro 1). Estas consisten en: 1) no aplicar las bonificaciones sobre la cuota tributaria que tienen establecidas algunas CCAA en su mencionada potestad de modificar los parámetros del impuesto; 2) junto a la reforma previa, reemplazar las distintas escalas de gravamen de las CCAA por la tarifa de referencia contenida en la ley de alcance estatal que regula el ISD; 3) reemplazar, en el escenario previo, las reducciones por parentesco vigentes en las CCAA por las fijadas en la ley de ámbito estatal, denominadas, de ahora en adelante, «reducciones por parentesco de referencia», y 4) añadir, además, el valor del resto de los parámetros que se toman por defecto en ausencia de modificaciones por parte de las CCAA; en particular, en lo referente a las reducciones por cantidades percibidas por seguros de vida y por transmisión de la vivienda habitual, y a los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente. Por tanto, este último escenario se corresponde con un diseño del ISD que recoge todos los parámetros contenidos en la ley estatal de referencia del tributo.

Los resultados muestran un perfil incremental en la recaudación del ISD bajo las reformas hipotéticas señaladas. En particular, los ingresos del ISD, que en el escenario base ascenderían al 0,23 % del

4 El modelo de microsimulación desarrollado se engloba, por tanto, dentro de los denominados «modelos estáticos», que se caracterizan por suponer que el comportamiento de los individuos y las empresas no cambia en respuesta a las reformas fiscales, un supuesto que resulta realista si la reforma no implica cambios drásticos en la normativa fiscal. En contraposición, los modelos dinámicos consideran que puede existir un ajuste en el comportamiento como consecuencia de dichas reformas. Existe una amplia literatura, en el contexto de los impuestos de sucesiones y donaciones existentes en distintos países, que ha estudiado cambios en el comportamiento de los agentes ante reformas fiscales, en términos de transferencias *inter vivos*, decisiones de residencia, infradeclaraciones del patrimonio o recomposiciones de la cartera de activos, entre otros aspectos. Véase Micó-Millán (2024) para un resumen de dicha literatura.

PIB⁵, aumentarían hasta el 0,43 % del PIB si se excluyesen las bonificaciones sobre la cuota y hasta el 0,46 % si, además, se utilizase la tarifa estatal de referencia. El tercer y cuarto escenario, que añaden a los dos primeros las reducciones por parentesco y el resto de los parámetros contenidos en la normativa de alcance estatal, arrojarían una recaudación del 0,67 % y del 0,74 % del PIB, respectivamente, en torno a 0,5 pp por encima de la estimada en el escenario base.

El resto del artículo se estructura como sigue. El epígrafe que viene a continuación ofrece una descripción breve de la recaudación del ISD en el ámbito europeo y regional. El tercer epígrafe presenta la cuantificación de las reformas analizadas. Por último, el anexo metodológico situado al final del artículo proporciona los detalles del ejercicio empírico y, en particular, ofrece una panorámica del modelo de microsimulación empleado en el análisis.

La recaudación del impuesto sobre sucesiones y donaciones

En 2023, los ingresos correspondientes al ISD alcanzaron el 0,23 % del PIB en España, lo que sitúa a este tributo —entre aquellos cuyo rendimiento está cedido completamente a las CCAA— como el segundo en términos de recaudación, por detrás del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (0,73 % del PIB) y por delante del impuesto sobre el patrimonio (0,11 % del PIB).

Desde una perspectiva internacional, la recaudación del ISD en España en 2023 estuvo por encima de la observada en el promedio de los países de la Unión Europea (UE), un 0,15 % del PIB. En particular, fue similar a la de Alemania y Dinamarca, y se situó por debajo de la de Francia y Bélgica (0,8 % y 0,6 % del PIB, respectivamente), países que lideran la recaudación de la UE en este ámbito. En el lado opuesto, cabe destacar que un conjunto de Estados miembros no cuenta, *de facto* o *de iure*, con este impuesto; entre ellos, Portugal, Austria o Suecia (véase gráfico 1.a)⁶.

Desde una óptica regional, los datos de recaudación del ISD en España revelan la existencia de diferencias entre CCAA. En 2023, los ingresos más elevados correspondieron a Illes Balears, seguida del Principado de Asturias, Cataluña y La Rioja, todas ellas con una recaudación por encima del 0,3 % de su PIB. En el otro extremo, Extremadura, Andalucía y la Región de Murcia obtuvieron los menores niveles de recaudación, por debajo del 0,15 % del PIB (véase gráfico 1.b).

Cabe destacar que, a partir de los primeros años de este siglo, los Gobiernos regionales han ejercido activamente su capacidad normativa sobre el ISD⁷. De este modo, si bien una parte de

5 La recaudación en el escenario base implica una leve infraestimación —del 0,9 %— con respecto a la recaudación efectivamente observada en 2022, arrojando la misma recaudación como porcentaje del PIB —0,23 %—. Cabe destacar que el simulador excluye la recaudación asociada a las donaciones. Para más detalles, véase el anexo metodológico al final del documento.

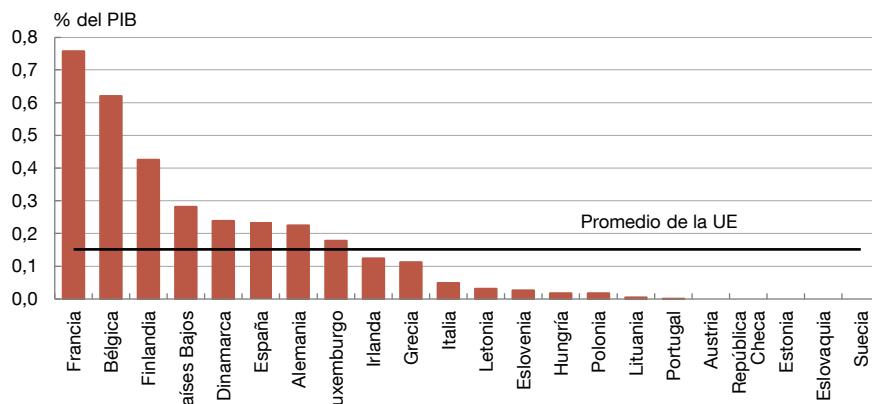
6 Comité de Personas Expertas (2022), tabla V.27.

7 Como se ha señalado, la descentralización del ISD tuvo lugar en 1996, año en el que las CCAA adquirieron capacidad para determinar la cuantía y los coeficientes del patrimonio preexistente y fijar la tarifa, cuya progresividad debía ser similar a la del Estado. En el caso de las adquisiciones *mortis causa*, las CCAA adquirieron la potestad de regular las reducciones sobre la base imponible; véase la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias. Esta ley también delegó en las CCAA la gestión, liquidación, recaudación e inspección del ISD.

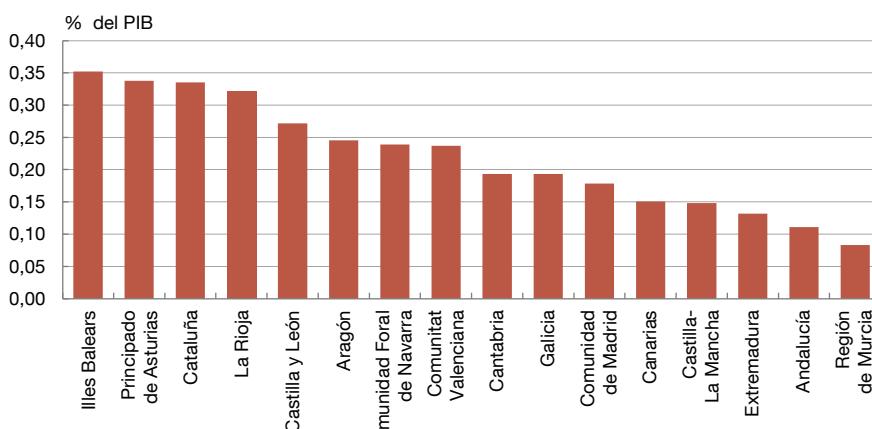
Gráfico 1

Los ingresos del ISD alcanzaron el 0,23 % del PIB en 2023, por encima del promedio de la UE, si bien existen notables disparidades entre CCAA

1.a Ingresos del ISD en la UE (2023) (a)



1.b Recaudación del ISD por CCAA (2023) (b)



FUENTES: Intervención General de la Administración del Estado y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

a Se excluyen los países de la UE que no pertenecen a la OCDE (Bulgaria, Croacia, Chipre, Malta y Rumanía). Los datos de Grecia corresponden a 2022.

b La IGAE no ofrece los datos de recaudación del País Vasco.



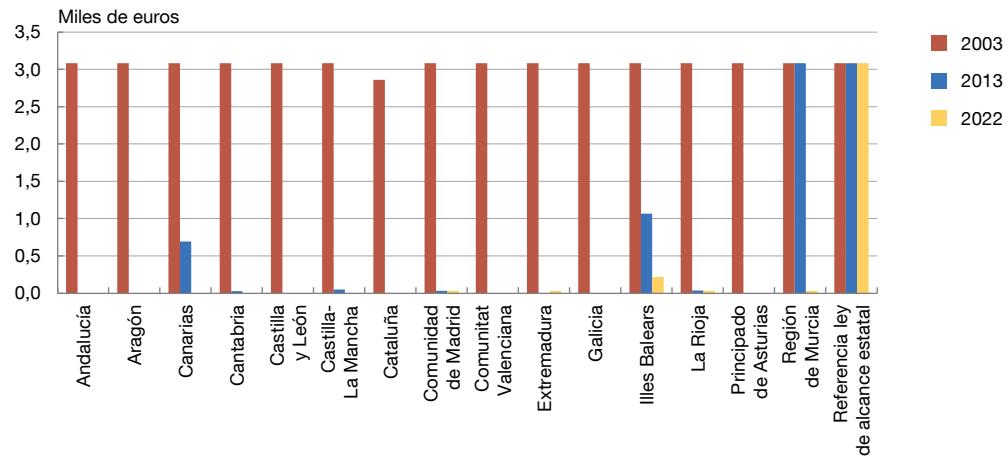
las diferencias regionales en la recaudación señaladas en el párrafo anterior pueden responder a ciertas disparidades demográficas, económicas y sociales, otra parte es atribuible a las distintas parametrizaciones del impuesto a nivel regional. En general, los cambios aprobados por las CCAA han consistido en la ampliación de las reducciones según el grado de parentesco y en

Posteriormente, en la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las CCAA recibieron la capacidad de modificar las reducciones aplicables en la base imponible a las transmisiones *inter vivos*, mejorar las reducciones estatales, crear deducciones y bonificaciones y fijar la tarifa del impuesto sin ninguna limitación.

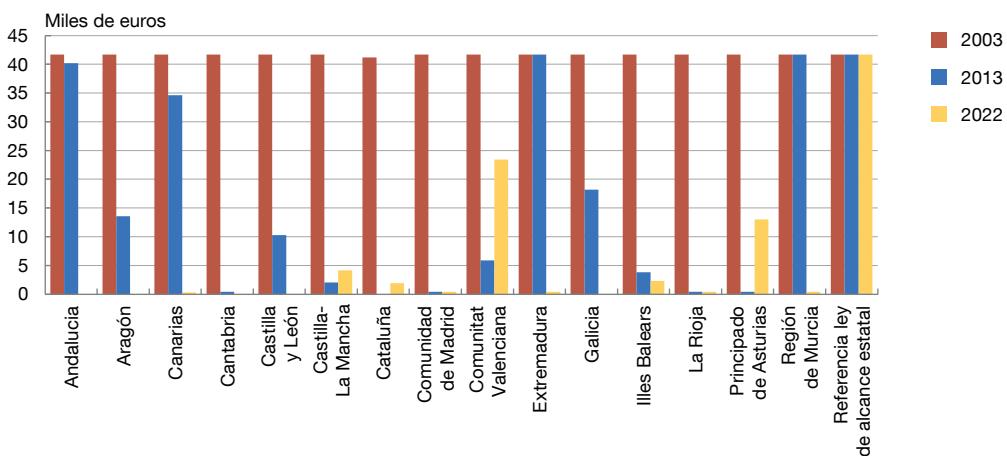
Gráfico 2

A lo largo de las últimas dos décadas, las CCAA han tendido a reducir la cuota tributaria del ISD de los descendientes directos

2.a Cuota tributaria de una herencia en el tercer quintil de la distribución (a)



2.b Cuota tributaria de una herencia en el quintil más alto de la distribución (a)



FUENTE: Banco de España.

a Correspondiente a un heredero directo mayor de 21 años. La ausencia de barra indica que la cuota tributaria es cero. El tercer y el quinto quintil representan, aproximadamente, 90.000 y 350.000 euros, respectivamente.



la introducción de bonificaciones en la cuota para los sucesores directos (descendientes y cónyuge)⁸.

A modo de ejemplo, el gráfico 2 muestra la cuota que abonaría en cada comunidad autónoma en 2003, 2013 y 2022 un heredero directo mayor de 21 años que recibiese aproximadamente un

8 Por ejemplo, Andalucía, Cantabria, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, Extremadura y la Región de Murcia cuentan actualmente con bonificaciones a la cuota tributaria de un 99% —100% en el caso de Cantabria— para sucesores del grupo II, esto es, descendientes y adoptados mayores de 21 años, cónyuges y ascendientes. Véase Consejo General de Economistas (2023).

patrimonio en el tercer y en el último quintil de la distribución de las herencias a nivel nacional, lo que representa en torno a 90.000 y a 350.000 euros, respectivamente. En este ejercicio, se estima la distribución de las herencias a partir del módulo de patrimonio del *Panel de hogares* de 2021⁹. Para ello, se ha restringido la muestra a hogares de mayores de 64 años y el patrimonio de cada hogar se ha dividido por el número de descendientes, al objeto de obtener una distribución ficticia de la cuantía que recibiría cada heredero. A dichas herencias ficticias, que incluyen activos inmobiliarios, activos financieros y seguros de vida, se ha aplicado el simulador del ISD mencionado en la introducción y descrito más en detalle en el epígrafe siguiente y en el anexo metodológico.

Con este ejercicio puede observarse que, en primer lugar, la tendencia general en las regiones ha sido la de reducir la cuota tributaria de los sucesores directos. En 2003, la gran mayoría de las CCAA no habían ejercido aún su capacidad normativa, de modo que la cuota tributaria vigente era la resultante de aplicar la normativa estatal de referencia. En 2013, sin embargo, puede apreciarse que muchas de ellas ya habían implementado reformas que disminuían, en diversos grados, la tributación efectiva de los sucesores directos. En segundo lugar, cabe advertir que las diferencias regionales en dicha cuota pueden ser, como consecuencia de estas reformas, sustanciales. Por ejemplo, en 2022, dichas diferencias podrían llegar a superar los 10.000 euros en las herencias del último quintil de la distribución entre la Comunitat Valenciana y el Principado de Asturias, que muestran las cuotas más altas, y la mayoría del resto de las CCAA, cuyas cuotas no superan los 500 euros.

Simulación de algunas reformas hipotéticas del impuesto sobre sucesiones y donaciones

Este epígrafe ofrece un cálculo del posible efecto recaudatorio de distintas reformas hipotéticas del ISD, que se presentan a título meramente ilustrativo.

Metodológicamente, el análisis descansa en un simulador del ISD que se describe, junto a otros detalles del análisis empírico, en el anexo. Cabe señalar que, en contraposición a otros tributos —como el IRPF—, existe una notable ausencia de información cuantitativa sobre el ISD, de carácter tanto agregado como individual, lo que dificulta en gran medida la evaluación de reformas y obliga a tomar con cautela los resultados obtenidos¹⁰.

El ejercicio de cuantificación se realiza sobre la base de la normativa vigente en 2022, último año para el que se han obtenido los microdatos usados en el ejercicio, como se describe en el anexo metodológico. A grandes rasgos, la liquidación del ISD procede de la siguiente forma. La base liquidable del impuesto está constituida por la base imponible (el valor neto de los bienes y

⁹ Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Instituto de Estudios Fiscales (IEF).

¹⁰ En contraposición, la Agència Tributària de Catalunya destaca por poner a disposición de los investigadores la información anonimizada de las liquidaciones del impuesto en esta comunidad autónoma. Esta información se ha utilizado para ajustar algunos supuestos del ejercicio de simulación, como se describe en el anexo metodológico.

derechos adquiridos) menos una serie de deducciones. Estas dependen, entre otras características, del grado de parentesco entre el heredero o el donatario y el causante de la sucesión o la donación (por ejemplo, las reducciones suelen ser más elevadas para el grupo II, que incluye al cónyuge y a los descendientes)¹¹ y del tipo de activo recibido (por ejemplo, si se trata de la vivienda habitual del causante). La cuota tributaria es el resultado de aplicar la escala del impuesto, de carácter progresivo, a la base liquidable, y de multiplicar el producto de esta operación por un coeficiente que depende del patrimonio preexistente del adquiriente y del grado de parentesco de este con el transmitente. Dicha cuota tributaria, por último, puede ser minorada por una serie de deducciones y bonificaciones.

El análisis cuantitativo toma como referencia un diseño hipotético del ISD que recoge la normativa en vigor en cada comunidad autónoma en 2022.

A partir de este escenario base, se simulan cuatro reformas:

- 1 Se excluyen las bonificaciones sobre la cuota tributaria establecidas por las CCAA.
- 2 Adicionalmente, se reemplazan las escalas de gravamen establecidas por las CCAA por la referencia de la ley de ámbito estatal, que aplica en caso de que aquellas no hayan aprobado una propia.
- 3 En el diseño del impuesto resultante de la reforma anterior, se sustituye el valor de las reducciones por parentesco vigentes en 2022 por las establecidas por defecto, esto es, en ausencia de regulación sobre ellas por parte de las CCAA.
- 4 A la reforma previa, se le añaden el resto de los valores por defecto de los parámetros del impuesto, esto es, los que se utilizan si las CCAA deciden no modificarlos, en particular en lo referente a las reducciones por cantidades percibidas por seguros sobre vida y por adquisición de la vivienda habitual del causante y a los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente.

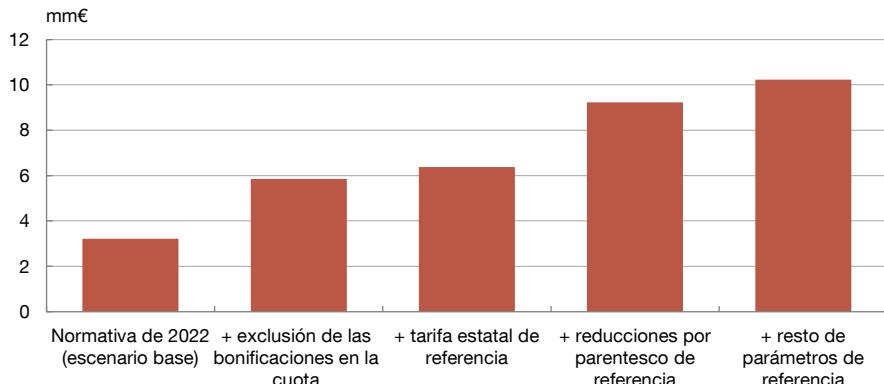
Los resultados de estos ejercicios de simulación se presentan en el gráfico 3. El gráfico 3.a muestra que las cuatro reformas señaladas implicarían una mayor recaudación del ISD con respecto al escenario base, en el que los ingresos ascenderían a 3,2 mm de euros (0,23 % del PIB). En concreto, excluir las bonificaciones sobre la cuota aumentaría la recaudación hasta 5,9 mm de euros (0,43 % del PIB); imponer, además, la escala de gravamen estatal de referencia supondría un incremento de los ingresos hasta 6,4 mm de euros (0,46 % del PIB); establecer adicionalmente las reducciones por parentesco por defecto arrojaría una recaudación de 9,2 mm de euros (0,67 % del PIB); y, por último, introducir el valor predeterminado del resto de los parámetros elevaría los ingresos del ISD hasta 10,2 mm de euros (0,74 % del PIB).

11 La normativa distingue entre cuatro grupos de parentesco. El grupo I incluye a los descendientes y adoptados menores de 21 años; el grupo II, a los descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes; el grupo III, a colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, y el grupo IV, a colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

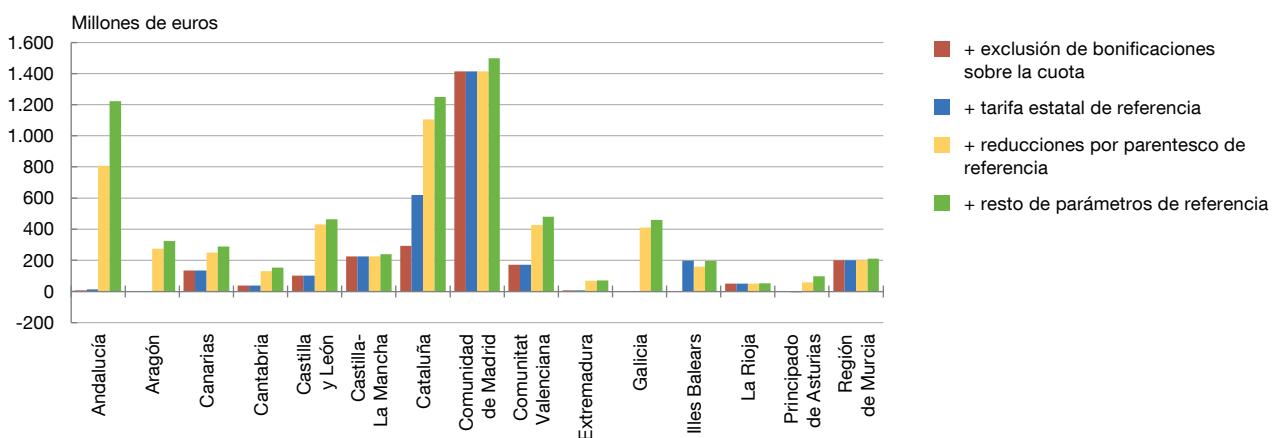
Gráfico 3

Las reformas analizadas sugieren que establecer los valores predeterminados de los parámetros del ISD aumentaría la recaudación

3.a Recaudación del ISD en distintos escenarios



3.b Cambio en la recaudación con respecto al escenario base, por comunidad autónoma



FUENTE: Banco de España.



Por CCAA, el incremento recaudatorio de la primera reforma, en términos absolutos, vendría explicado fundamentalmente por la Comunidad de Madrid, debido a que dicha región tiene bonificada en gran medida la cuota tributaria del ISD (véase gráfico 3.b). El establecimiento de la tarifa de referencia estatal incidiría principalmente en Cataluña e Illes Balears, puesto que sus escalas de gravamen se sitúan ligeramente por debajo de dicha referencia estatal (véase gráfico 4)^{12, 13}. Por su parte, el restablecimiento hipotético de las reducciones por parentesco

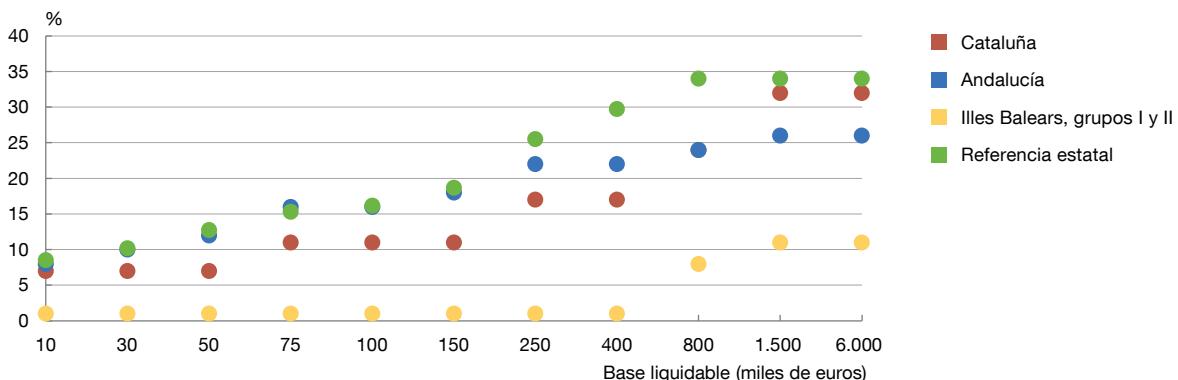
12 En 2022, la tarifa estatal de referencia —o una muy parecida— se aplicaba en los grupos de parentesco I y II en todas las CCAA, excepto en Andalucía, Cataluña, Galicia, Illes Balears, el Principado de Asturias y la Región de Murcia. En los grupos de parentesco III y IV, la tarifa estatal —o una muy similar— se aplicaba en todas las CCAA, con la salvedad de Andalucía, Cataluña, el Principado de Asturias y la Región de Murcia. Véase Consejo General de Economistas (2022).

13 Como se observa en el gráfico 4, Andalucía tiene establecidos unos tipos tarifarios inferiores a la referencia estatal en valores altos de la base liquidable. Sin embargo, la recaudación en dicha región apenas aumentaría en un escenario hipotético de utilización de los tipos estatales de referencia debido a las elevadas reducciones por parentesco existentes en esta comunidad autónoma.

Gráfico 4

Algunas CCAA han estipulado una escala tarifaria en el ISD menor que la referencia estatal

4.a Tipos marginales tarifarios del ISD (2022)



FUENTES: Consejo General de Economistas (2022) y Ley 29/1987.



Cuadro 2

Reducciones según el grado de parentesco (2022)

Euros	Grupo I (1)	Grupo II (2)	Grupo III (3)	Grupo IV (3) / (2) * (1)
Andalucía	Máx. 1.000.000	Máx. 1.000.000	10.000	0
Aragón	Máx. 3.000.000	Máx. 500.000	15.000	0
Canarias	[40.400, 138.650]		9.300	0
<i>Cónyuge</i>		40.400		
<i>Hijos o adoptados > 21 años</i>		23.125		
<i>Otros descendientes directos</i>		18.500		
Cantabria	[50.000, 155.000]	50.000	25.000	0
Castilla y León	Máx. 400.000	Máx. 400.000	7.993	0
Castilla-La Mancha	[15.957, 47.859]	15.957	7.993	0
Cataluña	[100.000, 196.000]		8.000	0
<i>Cónyuge</i>		100.000		
<i>Hijos o adoptados > 21 años</i>		100.000		
<i>Otros descendientes directos</i>		50.000		
Comunidad de Madrid	[16.000, 48.000]	16.000	8.000	0
Comunitat Valenciana	[100.000, 156.000]	100.000	7.993	0
Extremadura	[18.000, 70.000]	15.957	7.993	0
Galicia	[1.000.000, 1.500.000]	1.000.000	16.000	0
Illes Balears	[25.000, 50.000]	25.000	8.000	1.000
La Rioja	[15.957, 47.859]	15.957	7.993	0
Principado de Asturias	200.000	200.000	7.993	0
Región de Murcia	[15.957, 47.859]	15.957	7.993	0
Valor en ausencia de regulación autonómica	[15.957, 47.859]	15.957	7.993	0

FUENTES: Consejo General de Economistas (2022) y Ley 29/1987.

NOTAS: El grupo I incluye a los descendientes y adoptados menores de 21 años; el grupo II, a los descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes; el grupo III, a colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, y el grupo IV, a colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

Las reducciones por parentesco para descendientes directos menores de 21 años en Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja y Región de Murcia se regulan siguiendo el esquema de la Ley 29/1987, en la que se fija un mínimo y la reducción aumenta en un valor fijo por cada año por debajo de 21 que tenga el heredero, hasta un máximo.

En Andalucía, Aragón y Castilla y León las reducciones por parentesco para los grupos I y II se regulan de forma tal que la reducción más el resto de las deducciones por vivienda habitual, empresa familiar, seguros de vida o cualquier otra que resultara de la aplicación de la normativa estatal no superen un máximo. En Aragón, para el cómputo se excluyen las deducciones por percepción de seguros de vida.

establecidas por defecto incidiría especialmente en Andalucía y en Cataluña, ya que estas autonomías tienen estipuladas reducciones por encima de los valores predeterminados (véase cuadro 2). Por último, el incremento en los ingresos resultado de la aplicación del valor de referencia del resto de los parámetros del impuesto recaería de nuevo principalmente en estas dos comunidades (véase gráfico 3.b).

BIBLIOGRAFÍA

Banco de España. (2024). "Capítulo 2. Retos estructurales de la economía española". En Banco de España, *Informe Anual 2023*, pp. 104-177. <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/36553>

Bover, Olympia, José María Casado, Esteban García-Miralles, José María Labeaga y Roberto Ramos. (2017). "Microsimulation tools for the evaluation of fiscal policy at the Banco de España". Documentos Ocasionales, 1707, Banco de España. <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/6388>

Comité de Personas Expertas. (2022). *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública. https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf

Consejo General de Economistas. (2022). "Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2022". [https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Panorama%20fiscalidad%20CCAA%202022.pdf](https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Panorama%20de%20la%20Fiscalidad%20Autonomica%20y%20Foral%202022.pdf)

Consejo General de Economistas. (2023). "Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2023". <https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Panorama%20fiscalidad%202023.pdf>

Micó-Millán, Isabel. (2023). "The effects of inheritance and gift taxation on upward wealth mobility at the bottom: Lessons from Spain". Documento de Trabajo. https://isabelmicomillan.github.io/isabelmicoweb/IMM_2023.pdf

Micó-Millán, Isabel. (2024). "Inheritance tax avoidance through the family firm". Documento de Trabajo. https://isabelmicomillan.github.io/isabelmicoweb/IMM_2024.pdf

ANEJO METODOLÓGICO

El simulador del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD), desarrollado en Micó-Millán (2023), calcula la cuota tributaria asociada a las herencias, teniendo en cuenta su valor, composición en términos de activos, año y comunidad autónoma de liquidación. Excluye al País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, porque estas comunidades no pertenecen al régimen común del sistema de financiación y, por tanto, carecen de datos del impuesto de patrimonio, necesarios para la simulación. Asimismo, el simulador no cuantifica la parte del impuesto asociada a las donaciones.

Al objeto de estimar el número, valor y composición de las herencias de 2022, el análisis empírico procede de la siguiente forma. En primer lugar, el número de declaraciones en dicho año en Cataluña se obtiene de los microdatos de la agencia tributaria de dicha comunidad. Para el resto de las comunidades autónomas (CCAA), debido a la ausencia de datos, el número de declaraciones se estima aplicando el crecimiento observado en el número de fallecimientos entre 2015 y 2022 a los datos del número de declaraciones reportados en el *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, correspondientes a 2015 (Comité de Personas Expertas, 2022) (véase cuadro A.1).

En segundo lugar, se calcula la distribución de los declarantes por tramos de base imponible. Para ello, en el caso de Cataluña se utilizan los microdatos mencionados en el epígrafe anterior, que se agrupan en los 16 tramos recogidos en la tarifa estatal de referencia. Esta distribución se compara con la distribución del patrimonio por hijo de los hogares de esta comunidad autónoma cuya persona de referencia tiene descendencia y cuenta al menos 65 años, extraída del módulo de patrimonio del Panel de Hogares 2016-2021 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto de Estudios Fiscales¹⁴.

A continuación, se usa esta relación —la ratio del patrimonio por hijo del Panel de Hogares y la riqueza heredada de los microdatos de Cataluña— para corregir la distribución de las herencias correspondiente a cada tramo de base imponible en el resto de las CCAA obtenidas del Panel de Hogares 2016-2021, bajo el supuesto de que la disposición a donar es homogénea entre CCAA. Por otro lado, la composición de activos en cada tramo de base imponible se obtiene del Panel de Hogares y se considera que es la misma para todas las regiones. Finalmente, la distribución por grupos de parentesco se supone que es la misma que la observada en Cataluña.

En tercer lugar, se aplica el simulador del ISD, bajo el diseño correspondiente a las reformas analizadas, a cada tramo de la base imponible en cada comunidad autónoma. Cabe destacar que, cuando el diseño del impuesto se corresponde con la normativa de 2022, la recaudación obtenida constituye una buena aproximación a la efectivamente observada (véase gráfico A.1). En particular, el modelo arroja una recaudación de 3,2 mm de euros bajo una parametrización que replica el diseño del ISD en vigor en 2022, lo que supone una leve infraestimación —del 0,9%— de la recaudación observada en dicho año. En este sentido, cabe destacar que el simulador excluye la recaudación asociada a las donaciones, lo que podría explicar, al menos en

14 Disponible en https://www.ief.es/Investigacion/Est_panelHogares.vbhtml.

Cuadro A.1

Estimación del número de declaraciones del ISD en 2022

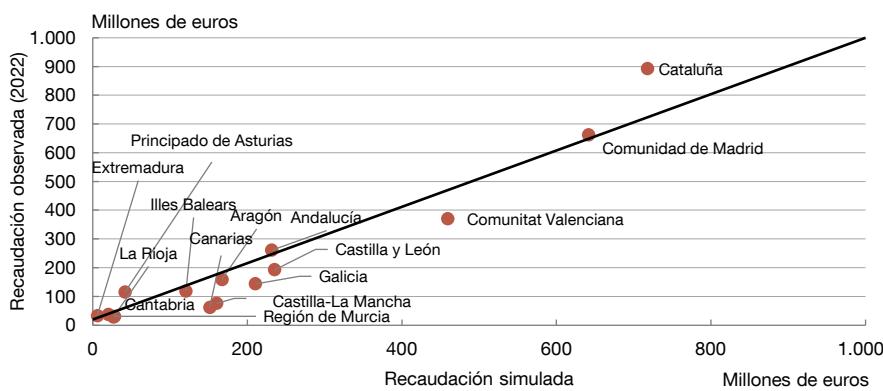
	Número de declaraciones en 2015 (1)	Fallecimientos en 2015 (2)	Fallecimientos en 2022 (3)	Estimación del número de declaraciones en 2022 (a) (3) / (2) * (1)
Andalucía	249.030	72.001	78.962	273.106
Aragón	42.997	14.339	15.376	46.107
Principado de Asturias	33.453	13.550	13.936	34.406
Illes Balears	18.441	8.322	9.320	20.653
Canarias	23.178	15.110	18.712	28.703
Cantabria	9.999	6.041	6.767	11.201
Castilla y León	114.800	19.923	31.017	178.726
Castilla-La Mancha	57.600	29.302	20.541	40.378
Cataluña	117.544	64.866	70.706	128.127
Comunitat Valenciana	109.418	44.351	49.836	122.950
Extremadura	4.667	11.519	12.387	5.019
Galicia	102.186	31.688	34.996	112.853
Comunidad de Madrid	127.715	46.859	51.154	139.421
Región de Murcia	36.048	11.233	13.161	42.235
La Rioja	12.499	3.093	3.464	13.998

FUENTES: Comité de Personas Expertas (2022), Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.

Gráfico A.1

El simulador del ISD ofrece una buena aproximación a la recaudación efectivamente observada en las distintas CCAA

A.1.a Recaudación observada y simulada (2022)



FUENTES: Intervención General de la Administración del Estado y Banco de España.



parte, los menores niveles de recaudación simulada frente a los observados en algunas comunidades, en particular, en Cataluña.

Cómo citar este documento

Micó, Isabel, y Roberto Ramos. (2025). “El posible impacto recaudatorio de algunas reformas hipotéticas del impuesto sobre sucesiones y donaciones”. *Boletín Económico - Banco de España*, 2025/T3, 01. <https://doi.org/10.53479/40265>

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2025

ISSN 1579-8623 (edición electrónica)